

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baños de Agua Santa: Para implementar el Sistema cantonal para prevención y erradicación de violencia contra las mujeres	2
-	Cantón Esmeraldas: Para fomentar las actividades culturales, en el mes de agosto	22
-	Cantón Espejo: Que promueve, regula y garantiza el cumplimiento de los derechos, beneficios, el descuento y exoneración del pago del impuesto predial, y el valor de consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado beneficios a favor de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas jurídicas de beneficio social	30
	GADMCLC-CM-2022-238 Cantón La Concordia: De creación organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP	39
	607-GADMLA-2022 Cantón Lago Agrio: Que regula la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos	58
-	Cantón Santa Rosa: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, Plan de Uso y Gestión del Suelo	75
	003-ORD-GADMVINCES-2021 Cantón Vinces: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal	100

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece que: *“Son deberes primordiales del Estado, (...) garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República, establece el Estado tomará medidas de: *“Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”*;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”*;

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 70 de la Constitución dispone que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y*

programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será “...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos...” así también en el numeral tercero del mencionado artículo señala que “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”,

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que, el Art. 277 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento*”

Que, en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia

Que, la Convención interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belem do Para”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tiene los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto.

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio (año 2012) del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de debida diligencia para proteger a las mujeres, así como prevenir y disminuir los casos de femicidio;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos

humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basadas en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;;

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en lo pertinente a “Principios.- letra a) inciso 5, señala que: “(...) *La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)*”;

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales expresa literalmente:... **“Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:** a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.”...;

Que, el COOTAD en su artículo 5 expresa literalmente :**Autonomía.-** “ *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “*d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*”;

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”;

Que, el artículo 60 del COOTAD establece entre otras, que al alcalde o alcaldesa le corresponde: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: “(...) *La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los

titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: *“Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”*;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: *“Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”*;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como **Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-** ...“Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) *Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las*

Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como las Tenencias Políticas;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género;

Que, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial de fecha Lunes 5 de Febrero 11 del 2018, dispone:

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad; y, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, según los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinacióny responsabilidad;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren el artículo 240 y 266de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); Y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa:

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto conformar, implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades, tales como violencia física, sexual, de género, violencia psicológica, económica o patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica.

Artículo 2.-Terminología.- Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a) **Violencia de género contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión conducta basada en su identidad de género que cause o no muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres en todo su ciclo de vida y diversidad tanto en el ámbito público como privado.
- b) **Violencia física:** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) **Violencia sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- d) **Violencia psicológica:** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la

humillación, intimidación, encierros, aislamiento, bullying, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

- e) **La violencia psicológica incluye** la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza, la Ley y demás normativa pertinente.
- f) **Violencia económica o patrimonial:** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos;
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo; y,
 6. Privación del acceso al trabajo remunerado.
- g) **Violencia simbólica:** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- h) **Violencia política:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento

de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- i) **Violencia gineco-obstétrica:** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- j) **Acoso sexual en espacios públicos:** Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso el espacio público y el libre tránsito.
- k) **Acciones afirmativas:** Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción territorial, es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa, de la provincia de Tungurahua.

Artículo 4.- Principios.- La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de Igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, trato digno, accesibilidad, diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro-persona, realización progresiva, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, Interculturalidad, Intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, confidencialidad, no re victimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema, equidad y demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

DE LAS ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 5.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado de Baños de Agua Santa.-El GADBAS, es un ente jurídico de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. En el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades esto es género, Intergeneracional y movilidad humana.

Las acciones de prevención, atención, protección y reparación, las ejecutarán las respectivas dependencias del GADBAS, conforme a las atribuciones y competencias asignadas por la ley.

Artículo 6.- Sujetos de protección.- Las personas que son sujetos de protección del Sistema son las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores que estén en riesgo o sean víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

Artículo 7.- En materia de prevención.- El GADBAS formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Implementar a través de mecanismos de sensibilización, concientización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socio-culturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres en el nivel territorial.
- 2) Elaborar e implementar políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
- 3) Elaborar y ejecutar un Plan de Sensibilización concientización y Capacitación de servidoras y servidores públicos municipales.
- 4) Aprobar las normas que permitan garantizar espacios públicos, libres de discriminación y violencia.
- 5) Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.

- 6) Realizar campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en todas sus diversidades que atenten contra la integridad física, sexual, psicológica, económica y política de las mujeres en todas sus etapas de vida, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia.
- 7) Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, las Agendas Locales para la Igualdad y el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y presentación del respectivo informe.
- 8) Ejecutar estrategias integrales y específicas para la prevención de violencia contra las mujeres en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio y en situación de movilidad humana.
- 9) Elaborar estudios específicos, análisis, construcción de línea base sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones.
- 10) Incluir los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en todos los órdenes de la vida cultural y social para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural, Intergeneracional y sin violencias.
- 11) Planificar y ejecutar las demás acciones que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades

Artículo 8.- En materia de atención.- El GADBAS formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Socializar la Ruta de atención, protección, reparación y restitución de derechos de las víctimas de violencia.
- 2) Fortalecer a la Junta Cantonal de Protección de Derechos con un equipo técnico especializado.
- 3) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia la prestación de servicios integrales en coordinación con las instituciones públicas privadas que forman parte del sistema descentralizado de protección de derechos.
- 4) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o amenaza en que podría encontrarse una mujer tanto en espacios públicos como privados.
- 5) Evaluar con periodicidad al menos anualmente el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.
- 6) Diligenciar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

Artículo 9.- En materia de protección.- El GADBAS formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Fomentar la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales con la socialización y ejecución de planes, programas y proyectos encaminados a la erradicación de violencia contra la mujer, así como también el acompañamiento permanente a la mujer víctima de violencia a efectos de que se cumpla con la ruta de atención, protección y reparación de derechos.
- 2) Definir instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan la violencia.
- 3) Las demás acciones que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 10.- En materia de reparación.- EL GADBAS formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Cumplir las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente en casos individuales de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.
- 2) Adoptar medidas de reparación colectivas, orientadas a la transformación de patrones socio-culturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.
- 3) Facilitar el acceso de las víctimas de violencia previo un mesurado análisis de cada caso, a programas de formación, manufacturas o artesanales, emprendimientos que mejoren su situación económica dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad.

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, a través de la Jefatura de Acción Social, Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

- a) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia;
- b) Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna y previo un profundo análisis a mujeres en situación de violencia;

- c) Coordinar con la academia para el diseño, implementación y seguimiento de modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia;
- d) Realizar a través de convenios con instituciones públicas o privadas programas de formación en competencias laborales y profesionales de mujeres en situación de violencia.

CAPÍTULO II

SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 12.- Definición.- El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, del GADBAS es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 13.- Sujetos de protección.- Las personas que son sujetos de protección del Sistema Cantonal son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

Artículo 14.- Objetivos.- Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, a través de la prevención, protección, atención y reparación.
- 2) Eliminar progresivamente los patrones socio-culturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia, así como las malas prácticas que conlleven a la re victimización.
- 3) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas de violencia y de las víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.
- 4) Restituir derechos ocasionados a la víctima.

Artículo 15.- Conformación.- El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras.

Formarán parte del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicarla Violencia contra las Mujeres, las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que

brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral.

Artículo 16.- Ámbitos de actuación.- Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres desarrollarán actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que las regulan:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Protección, defensa, coordinación y restitución de derechos a través de las Unidades Judiciales, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Fiscalía, Jefatura de Policía, Comisaría, Tenencias Políticas.
- c) Ejecución de la política nacional a través de los servicios de salud, Centros de Atención Integral, Casas de Acogida.
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social a través de los Consejos Consultivos de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias, Observatorios o Veedurías.

Artículo 17.- Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 18.- Funciones del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa en articulación con las instituciones que conforman el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y con participación de las organizaciones sociales y de mujeres, será el encargado de:

- a) Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades.
- b) Diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, en el ámbito local.
- c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización al público y en el interior del GAD Municipal del cantón y dirigidas a hombres y mujeres, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.
- d) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de convenios o acuerdos de

cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la prevención y erradicación de violencia a las mujeres.

- e) Remitir al ente coordinador del Sistema Cantonal, la información sobre violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, que alimente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- f) Elaborar anualmente un informe sobre las acciones y resultados para Prevenir y Erradicarla Violencia contra las Mujeres, que será conocido por el I. Concejo Cantonal cada 25 de Noviembre, en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.
- g) Impulsar la conformación de organizaciones sociales de mujeres, sin fines de lucro para el fortalecimiento de participación ciudadana y el empoderamiento en materia de prevención y erradicación de Violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades.
- h) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 19.- Actividades del Sistema Cantonal.- El Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres desarrollará las acciones contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que incluirá los ejes de Prevención, Atención, Protección y Reparación.

El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana para el seguimiento y evaluación.

El proceso de construcción del Plan Cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, el responsable de la elaboración del Plan Cantonal será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Dirección de Proyectos del GADBAS.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

Artículo 20.- Presupuesto y talento humano.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza y las disposiciones legales el GADBAS, a través de las Unidades existentes como el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Jefatura de Acción

Social coordinará con su personal existente para la ejecución de la Política Nacional de Erradicación de Violencia en contra de la mujer. Para lo cual la Jefatura de Acción Social solicitará la asignación mínima de recursos para la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Recursos del Sistema.- Las instituciones que integran el Sistema Cantonal prestarán sus servicios y desarrollarán las actividades con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de otro tipo, que dispongan, o por autogestión procurando su optimización, las acciones serán coordinadas por el Consejo Cantonal para la protección de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Ordenanzas vigentes que se refieran a los ámbitos contenidos en este instrumento, deberán actualizarse y adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La instancia encargada de la transversalización del enfoque de género en la gestión municipal será la Jefatura de Gestión Social del GAD Baños de Agua Santa, en coordinación de acciones con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Pleno del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, al 29 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**GUIDO OSWALDO
PROAÑO ARIAS**

Sr. Guido Proaño Arias
ALCALDE SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, enero 04 del 2022.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 05 de agosto del 2021 y

extraordinaria realizada el miércoles 29 de diciembre del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los cinco días del mes de enero del 2022 a las 10h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde Subrogante para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los seis días del mes de enero del 2022, a las 09H05.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**GUIDO OSWALDO
PROAÑO ARIAS**

Sr. Guido Proaño Arias
ALCALDE SUBROGANTE

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Sr. Guido Proaño Arias, Alcalde Subrogante del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 06 del 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

**ORDENANZA PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES
CULTURALES DEL CANTÓN ESMERALDAS,
EN EL MES DE AGOSTO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Cultura es el complejo de características espirituales, materiales, intelectuales y emocionales distintivas de una sociedad o grupo social. Incluye, no solo las artes y las letras, sino también las formas de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

El cantón Esmeraldas es un importante destino cultural y turístico del Ecuador que necesita ser potenciado con políticas públicas que contribuyan al desarrollo de acciones vinculadas al arte y la cultura.

Esmeraldas celebra sus fiestas de Independencia cada año con actividades artísticas, culturales, deportivas y solemnes que inician a finales del mes de Julio y culminan el 5 de agosto.

Esmeraldas es la provincia con mayor afluencia de turistas y visitantes en la temporada vacacional de la sierra que inicia en el mes junio y finaliza la primera semana del mes de septiembre.

Esmeraldas es una ciudad cultural y turística con espacios que pueden ofrecer al ciudadano y al turista de todas las edades una diversidad de experiencias artísticas y culturales en la época vacacional de la sierra.

La afluencia de turistas para visitar la ciudad, disfrutar de la gastronomía esmeraldeña, visitar Playa Las Palmas y presenciar las artes y la cultura en diferentes eventos contribuirá con la generación de empleo, dinamizará la economía en la ciudad por lo que es necesario institucionalizar un mes que permita desarrollar actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de recordación cívica que permitan resaltar la interculturalidad y diversidad, así como potenciar la cultura y al turismo como ejes fundamentales para el desarrollo de la ciudad y el cantón.

La presente ordenanza busca Institucionalizar el Mes de las Artes y Cultura con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas organice eventos de carácter cultural, turístico, artístico y recreativo en el mes de Agosto de cada año.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades

Que, el Art.226 de la constitución de la república del Ecuador, manda. Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas".

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales puntualiza, "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el numeral 7 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 380 dentro de las responsabilidades del Estado, determina "...1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador...6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural..."

Que, el numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas "el derecho a participar en la vida cultural de la

comunidad".

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos.

Descentralizados Municipales "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

Que el Art. 119. De espectáculos artísticos y culturales, las instituciones públicas del sistema nacional de cultura que invitan agrupaciones extranjeras, deberán invertir anualmente al menos el 50% del monto destinado a dicha contratación de artistas agrupaciones y espectáculos nacionales.

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal h) del Art. 55, determina como competencia exclusiva del gobierno municipal: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda como atribución del concejo municipal: "Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia".

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión".

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: "Del ámbito. La presente Ley es aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano".

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "De los principios. La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: • Diversidad cultural. Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y

mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades y a expresar dichas elecciones; como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad; • Buen vivir. Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, Interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo; Culturaviva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular • Prioridad. Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales. • Pro Cultura. En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general".

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes: a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales... h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público... l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad".

Que, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional 2013-2017, entre otros, los siguientes: Objetivo 5. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0004 - CNC-2015 publicado en el Registro Oficial No. 514 del 3 de junio de 2015, Transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE.

ORDENANZA PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL CANTÓN ESMERALDAS, EN EL MES DE AGOSTO

CAPITULO I

AMBITO Y OBJETO.

Art.1.- Ámbito. - La presente Ordenanza es de aplicación y observancia obligatorio en todo el Cantón Esmeraldas. Para personas, naturales, jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades que acoja esta ordenanza, sea de manera temporal o permanente. Estableciendo incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales que garantice la diversidad en la oferta cultural y la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva con fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Art. 2. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la cultura, el turismo y el deporte recreativo en el cantón Esmeraldas, a fin de resaltar nuestra identidad local.

CAPITULO II

CLASES DE EVENTOS, CULTURALES TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS

Art. 3. - Clases de Eventos sin Fines de Lucros. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas llevará a cabo los siguientes eventos:

- a) **EVENTOS CULTURALES:** Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cine matográfico, literario, de danza, teatro y similares.
- b) **EVENTOS TURÍSTICOS:** Orientados a planificar y desarrollar actividades encaminadas a impulsar el turismo, para dar a conocer a nivel local y nacional los atractivos naturales, patrimoniales y culturales que posee el cantón.



- c) **EVENTOS DEPORTIVOS RECREATIVOS:** Que impliquen el desarrollo

de actividades motoras y recreativas, promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, en coordinación con las comunidades y barrios del cantón.

CAPITULO III

EVENTOS OFICIALES, RECURSOS Y ESPACIOS DESTINADOS.

Art. 4. - EVENTOS OFICIALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas institucionaliza como eventos oficiales que se desarrollarán en el cantón Esmeraldas, los siguientes:

- a) Encuentros culturales y artísticos de nuestras raíces y ancestros. (todas las clasificaciones)
- b) Encuentro cívico, cultural, turístico y deportivo recreativo por Aniversario de Cantonización de Esmeraldas.
- c) Fortalecimiento cultural y arte.
- d) Festival Multiétnico.
- e) Eventos deportivos.
- f) Exposiciones de música y danza.
- g) Festival del andarele
- h) Festival de la salsa (todas clasificaciones)
- i) Festival gastronómicas típicas esmeraldeñas.

Art. 5.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, al formular el presupuesto, asignará los recursos económicos necesarios para la ejecución de los eventos establecidos en esta Ordenanza.

Para la asignación de los recursos económicos se tomará en cuenta el anteproyecto que será presentado por el responsable de la Dirección de Cultura, quien coordinará con los integrantes del Concejo Municipal, Promotor Cultural y Responsable de Proyectos Sociales para su elaboración. El proyecto definitivo será aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

Art. 6.- ESPACIOS DESTINADOS PARA LOS EVENTOS. - Los eventos fijados en esta Ordenanza, se realizarán en los espacios públicos o privados que se consideren adecuados.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, al formular el presupuesto, asignará los recursos económicos necesarios a la dirección de Cultura para la ejecución de los eventos establecidos en esta Ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección de Patrimonio y Cultura de la Dirección de Innovación de Turismo Serían los encargados de aplicar la presente Ordenanza, tomando como prioridad a los artistas locales.

TERCERA. - Coordinación. Con los diferentes medios de comunicación y departamentos del GADMCE e Instituciones culturales deportivas entre otras. Para la ejecución de estos eventos oficiales, se sociabilizará con la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 25 días de noviembre del 2021.

Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON

Firmado digitalmente por
LUCIA DE LOURDES SOSA
ROBINZON
Fecha: 2022.01.05 10:20:29
-05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

ERNESTO MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2022.01.05 10:20:07
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL CANTÓN ESMERALDAS, EN EL MES DE AGOSTO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión Ordinaria realizada a los 29 días del mes de julio de 2021, en primera instancia y en sesión Ordinaria a los 25 días del mes de noviembre de 2021, en segunda instancia.

Esmeraldas, 25 de noviembre del 2021.

Atentamente:

ERNESTO
MIGUEL ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2022.01.05 10:19:21
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- noviembre 25 de 2021, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

ERNESTO MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por ERNESTO
MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.01.05 10:19:33 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL CANTÓN ESMERALDAS, EN EL MES DE AGOSTO**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 25 días del mes de noviembre del 2021, Cúmplase, notifíquese y publíquese.
Esmeraldas, 25 de noviembre del 2021.

LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON

Firmado digitalmente por
LUCIA DE LOURDES SOSA
ROBINZON
Fecha: 2022.01.05 10:20:44
-05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **ORDENANZA PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL CANTÓN ESMERALDAS, EN EL MES DE AGOSTO**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 25 días de noviembre del 2021.
Esmeraldas, 25 de noviembre del 2021.

ERNESTO
MIGUEL ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.01.05
10:19:48 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a las personas adultas mayores a rebajas en los servicios públicos, exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 246 la Constitución de la República del Ecuador (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.- De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Que, el artículo 32 del Código Tributario, refiere que; sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exoneraciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, La Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 796, rige a partir del 25 de septiembre del 2012;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades refiere dentro de su Disposición Transitoria DECIMO CUARTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la

mencionada Ley, en un plazo de ciento ochenta días a partir de su publicación.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal.- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 503 literal a) párrafo primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año.

Que, es necesario simplificar el procedimiento para que las personas adultas y adultos mayores, personas con discapacidad se hagan acreedores a las exenciones contempladas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y en la Ley Orgánica de Discapacidades;

Que, es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la Ley del Adulto Mayor, respecto a las exoneraciones en el régimen tributario (Impuesto al Predio Urbano y Rural.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO”

Art. 1.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria, en materia de régimen tributario, sobre los bienes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Espejo, así como en las tarifas por consumo de agua potable y otros servicios que presta el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 2.- Objeto del Impuesto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular, garantizar, promover y respetar la vigencia de los derechos específicos y los beneficios que establecen las leyes, instrumentos internacionales de derechos humanos, reglamentos y leyes conexas a favor de las personas adultas mayores consideradas a aquellas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad y las personas con Discapacidad.

Art. 3.- Beneficiarios: Son beneficiarios de las exoneraciones tributarias a las que hace referencia el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Toda persona que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos, tendrá derecho a la exoneración de toda clase de impuestos municipales y que por disposiciones expresas tenga que recaudar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 4.- Conforme dispone el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, gozarán de los siguientes beneficios:

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al petionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del

valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.

Art. 5.- Proporcionalidad. - Cuando la persona adulta mayor sea condueño o accionista, o participe en sus derechos y acciones de un todo, o disuelta la sociedad conyugal, o haya contraído matrimonio civil, el beneficio será de la parte que es dueño únicamente o de su parte proporcional.

- Si una persona adulta mayor, ha adquirido sus propiedades de soltero, por herencia, por donación, y ha cumplido sesenta y cinco años de edad, será exonerado en su totalidad, de conformidad a la ley y esta Ordenanza, únicamente de dichos bienes.
- Si los cónyuges han cumplido sesenta y cinco años de edad, ambos se exoneran de la totalidad de impuestos de conformidad con la ley y esta Ordenanza.
- Si uno de los cónyuges no cumple los sesenta y cinco años de edad, no tendrá beneficio alguno de conformidad a esta Ordenanza y la ley, respecto de la parte proporcional adquirida con su cónyuge que ha cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- Cuando el inmueble, sujeto de exoneración, haya pertenecido a la sociedad conyugal y uno de ellos haya fallecido, la exoneración será del 50%, el otro 50% pagarán los herederos no sujetos a Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 6.- El Patrimonio de la persona que pretenda acogerse a la exoneración de impuestos mencionados en esta Ordenanza incluye todos los bienes muebles e inmuebles ubicados en cualquier lugar del país.

Art.7.- Se entenderá como avalúo de los bienes inmuebles, el que figure en el catastro para efectos del pago del impuesto predial anual.

Art. 8.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a través de sus funcionarios comprobaren que existe incoherencia en los datos suministrados o se ocultaren datos de ingresos o propiedad de bienes, de los que resulte que la

persona tiene ingresos mensuales superiores a los cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y su patrimonio supera los quinientos salarios básicos unificados, se procederá al cobro de los impuestos o tarifas dejadas de pagar con los intereses que determina la Ley, sin perjuicio de seguir acciones legales correspondientes.

Art. 9 .- Toda persona que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, y/o personas con discapacidad que deseen acogerse a la exoneración del impuesto predial, presentará por una sola vez hasta el 30 de Noviembre los siguientes documentos:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía y del conyugue (de ser el caso).
2. Copia de la última Carta de pago del impuesto predial de los bienes que posea.
3. Formulario de exoneración creado para el efecto por la municipalidad, adjuntando justificativos de ingresos y patrimonio
4. Copias de las escrituras de los bienes a ser exonerados debidamente registradas

Requisitos para Instituciones Jurídicas de beneficio social, serán:

1. Solicitud por escrito del representante legal.
2. Documentos que justifique los servicios que presta la institución de beneficio social,
3. Nombramiento del representante legal.

Art. 10.- El/La Director/a Financiero/a, emitirán resolución motivada, en el que; de encontrar fundamentada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos, aceptarán la exoneración correspondiente. Si la resolución negare la petición, el peticionario podrá interponer el recurso administrativo de reposición, establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD o impugnarla en la vía contenciosa ante el Tribunal Distrital correspondiente.

Art.11.- De aceptarse la solicitud, El/La Director/a Financiero/a, ordenarán en la misma resolución, se cancelen los títulos de crédito que hubieran emitido a nombre del peticionario; y la exoneración se considerará para el año siguiente.

Art. 12.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional por el excedente.

Art. 13.- Para el caso de exoneración del 50% en la tarifa del servicio de Agua Potable, el peticionario/a, presentará en la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado, copia de la cedula de Ciudadanía y para el caso de personas con discapacidad, el correspondiente registro por parte de la unidad

competente del Sistema Nacional de Salud. Hasta que se establezca la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, será válido el carnet de Discapacidades otorgado por el CONADIS.

Art. 14.- Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o esta ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, podrá ser denunciada ante el Director Administrativo y de Talento Humano de la Municipalidad, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a través de la Unidad de Comunicación, podrá implementar campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de redes sociales, televisivas, radiales, u otros medios en los que sea posible la difusión, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado si fuere el caso.

Así mismo realizará campañas de difusión de la presente Ordenanza, dando a conocer los beneficios, derechos, exoneraciones y programas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para el Ejercicio Económico del año 2022, la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, emitirá EL FORMULARIO DE ATENCIÓN DE EXONERACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL PARA ADULTOS MAYORES, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Para el Ejercicio Económico del año 2023, la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, emitirá EL FORMULARIO DE ATENCIÓN DE EXONERACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL PARA ADULTOS MAYORES *avalado e impreso por el Instituto Geográfico Militar - IGM*, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenanzas anteriores a la presente, así como todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no se encuentre contemplado en el presente instrumento legal, se estará a lo dispuesto por: La Constitución de la República, Instrumentos Internacionales Aplicables, Resoluciones Ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras Leyes de la materia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**ARNALDO
CUACES**

**Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E**



Firmado electrónicamente por:

**AURIS TATIANA
GUTIERREZ
RIVERA**

**Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**

CERTIFICO: Que “LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO”, fué discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo debate en dos Sesiones Ordinaria de fecha jueves once de noviembre y Extraordinaria del día viernes tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

El Ángel, 03 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**AURIS TATIANA
GUTIERREZ
RIVERA**

**Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.-

Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria General, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las 12H00.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de: "LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO" ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

El Ángel, 14 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**AURIS TATIANA
GUTIERREZ
RIVERA**

**Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO "LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO" y ORDENO su PUBLICACIÓN en el dominio Web de la institución, siendo las 15H00 del día martes catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

El Ángel, 14 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ARNALDO
CUACES**

**Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E**

CERTIFICACIÓN.- Proveyó, Firmó: “LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO” y Ordenó su Publicación a través del dominio Web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 15H00 del día martes catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

El Ángel, 14 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**AURIS TATIANA
GUTIERREZ
RIVERA**

**Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-238 EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene la facultad de constituir empresas públicas para la gestión de servicios estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de actividades económicas que le correspondan a aquel;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 del COOTAD los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 125 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de la nueva competencia exclusivas constitucionales las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el consejo nacional de competencias;

Que, el artículo 130 del COOTAD, establece que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de cada cantón deberán definir el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 322 del COOTAD, señala: entre otras cosas que los proyectos de ordenanzas según correspondan a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: los principios por los que se rigen las empresas públicas, entre esos los siguientes: 4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: Las Empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el numeral 2 de artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de empresas públicas se realizará mediante Acto Normativo expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, señala: que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación del servicio de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el consejo nacional de competencia una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legisle;

Que, la disposición transitoria Décima Octava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prevé: los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el COOTAD;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, expidió la regulación para el ejercicio de las competencias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, permitiéndoles ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial;

Así mismo el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 005- CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia el modelo de gestión B;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N°112-DE-ANT-2014, de fecha 29 de septiembre del 2014 resuelve Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, empezara a ejecutar las competencias de títulos Habilitantes, a partir de 01 de octubre de 2014;

Que, el Concejo Cantonal ha expedido varias Ordenanzas y Reglamentos para regular los aspectos relacionados con la movilidad, el tránsito y el transporte terrestre en el cantón La Concordia;

Que, mediante informe Jurídico Nro. GADMCLC.PS/1.0/277-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 suscrito por el Procurador Síndico Municipal en el cual manifiesta que “recomienda que, en mérito de la propuesta planteada, apruebe la Ordenanza para la creación de la Empresa de Servicios Integrales EPSILACO EP del cantón La Concordia.

Que, mediante informe Nro. GADMLC-SC-2021-0107 de fecha 20 de Diciembre del 2021 la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto realiza recomendaciones y emite criterio Favorable sugiriendo al Concejo en Pleno se proceda con la aprobación en primer debate de PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA EPSILACO EP “CONSULTORIA, ASESORIA Y ASESORAMIENTO TECNICO LEGAL CON RELACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOCIEDAD JURIDICA QUE UNIFIQUE Y PRESTE SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que, el Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria realizada el 22 de Diciembre de 2021, analizo y aprobó en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza para la Creación de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP.

Que, mediante Informe GADMCLC.TS/1.0/003-2021 de fecha 23 de diciembre 2021 suscrito por Med.Vet. Aníbal Cevallos, Director de Movilidad, en el cual dentro de sus recomendaciones manifiesta “la creación de una empresa pública de servicios integrales dentro del Cantón La Concordia, manejada de una manera eficiente, bajo principios de transparencia, eficiencia, calidad, trato justo, permitirá un desarrollo importante del cantón lo que permitirá a sus habitantes contar con servicios de calidad y por ende mejora en su calidad de vida.

Que, mediante informe Nro. GADMLC-SC-2021-0108 de fecha 27 de Diciembre del 2021 la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto realiza recomendaciones y emite criterio Favorable sugiriendo al Concejo en Pleno se proceda con la aprobación en segundo debate de PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA EPSILACO EP “CONSULTORIA, ASESORIA Y ASESORAMIENTO TECNICO LEGAL CON RELACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOCIEDAD JURIDICA QUE UNIFIQUE Y PRESTE SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que, el Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria realizada el 29 de Diciembre de 2021, analizo y aprobó en Segundo y definitivo Debate el Proyecto de Ordenanza para la Creación de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP.

En uso de las atribuciones conferido por el Art 57 letra a) del COOTAD este Concejo Municipal como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia y en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias;

EXPIDE :**LA ORDENANZA DE CREACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP****TÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES**

Art. 1.- Creación.- Créase la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y de gestión, con domicilio principal en el Cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa pertinente.

Art. 2.- Denominación.- La Empresa se denominará EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES, cuyas siglas son "EPSILACO EP", y para todas sus operaciones, administrativas y legales actuará bajo esta Razón Social.

Art. 3.- Objeto.- La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP", para el cumplimiento de sus fines y prestación eficiente de los servicios públicos, tendrá como objeto:

1. Administrar la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón La Concordia a través de los principios de la administración pública de eficacia y eficiencia; para cumplir con los objetivos la empresa podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial de conformidad con la ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
2. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
3. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
4. Reglamentar en el marco de las Ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
5. Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
6. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;

7. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
8. Desarrollar, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
9. Planificar y programar a largo mediano y corto plazo las mejoras y extensiones de los servicios inherentes a las actividades de la empresa:
10. Elaborar los estudios de las tarifas que deben aplicarse;
11. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios, acuerdos, alianzas estratégicas o cualquier otro instrumento jurídico, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
12. Desarrollar en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente con las actividades de la Empresa;
13. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
14. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, del cantón y de las cuencas hídricas respectivas;
15. Desarrollar en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente con las actividades de la Empresa;
16. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos;
17. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público directamente o a través de asociaciones como personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional, con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
18. Prestar y recibir asesoría técnica o consultoría especializadas dentro del país o en el exterior;
19. Realizar construcciones de infraestructura física en forma directa o por contrato;
20. Todas las demás atribuciones establecidas en la Constitución de la República de Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa legal vigente.

Art. 4.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

1. Brindar los servicios objeto de su creación;
2. Prestar los servicios de tratamiento y disposición sanitaria de excretas, en: sistema de letrinas y fosas sépticas, unidades sanitarias, baterías sanitarias e infraestructura sanitaria en general;
3. Promover la utilización racional de los recursos hídricos, considerando en sus costos y procesos productivos, variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;
4. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
5. Generar la recaudación de los valores que por concepto de los servicios que preste de acuerdo con la Ley;
6. Las demás atribuciones que por Ley u Ordenanzas le conciernan.

CAPÍTULO I SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en el ámbito del Agua Potable y Alcantarillado, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Administrará el servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón La Concordia;
2. Diseñar, implementar y ejecutar el plan de manejo integral de los desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos; y, otros determinados por su Directorio;
3. Promover, ejecutar, y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el manejo integral de los desechos sólidos dentro del cantón; elaborar los instructivos y reglamentos para el manejo Integral de los residuos sólidos, que no supongan erogación no contemplada en el presupuesto de la empresa;
4. Mantener y actualizar el catastro de usuarios que utilicen o requieran el manejo Integral de los desechos sólidos, que presta la empresa;
5. La imposición de sanciones y multas a usuarios que infrinjan la Ordenanza que regule el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón La Concordia;
6. Asumirá la gestión total y recaudación de tasas por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con la Ordenanza que Regule el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón La Concordia;

CAPÍTULO II

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines, racional, eficiente y rentable de servicios públicos, en la Administración de Servicios de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, la Empresa Pública, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Determinar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y privado en el cantón;
2. Organizar y mantener el catastro de vehículos que circulan en el Cantón, de acuerdo con la Ley;
3. Conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público;
4. Elaborar, planificar y ejecutar proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
5. Organizar, administrar y operar las líneas, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga, por cuenta propia o por delegación;
6. Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;
7. Diseñar y ejecutar, de acuerdo con las políticas municipales, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;
8. Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
9. Organizar, administrar y regular las terminales terrestres y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos;
10. Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón La Concordia, de conformidad con las políticas y Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia y más disposiciones legales relacionadas;

11. Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del Cantón y los necesarios en las Terminales de Transporte, para lo cual dictará las normas correspondientes;
12. Emitir y regular los títulos habilitantes de operación de servicios de Transporte Terrestre a las operadoras, compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
13. Monitorear y mantener actualizado el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con los Reglamentos y Leyes vigentes;
14. Planificar y programar a largo, mediano y corto plazo las mejoras y extensiones de los servicios inherentes a las actividades de la empresa;
15. Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;
16. Planificar, regular y controlar el sistema semafórico;
17. Elaborar normativa específica con relación a los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 7.- El gobierno y administración de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaboren armoniosamente en la consecución de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa legal vigente.

Art. 8.- Órganos de Dirección y Administración. - La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, contará con los siguientes órganos de administración y dirección: a) El Directorio y b) el Gerente General.

CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Art. 9.- El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Concejal/a, que presida la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- c) El Director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón La Concordia.

Para los miembros del Directorio del literal a) y b), en caso de ausencia actuarán quien se encuentren subrogando o encargado de sus funciones.

Art. 10.- Los miembros del Directorio permanecerán en funciones durante el período en el que conserven la condición por la que fueron designadas y designados; y, la Alcalde/sa durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

Art. 11.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública, acudirá a las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto, además ejercerá las funciones de Secretario/a de este organismo.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
2. Determinar las políticas, metas y objetivos de la empresa;
3. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por el Gerente General;
4. Aprobar el Plan Operativo Anual, Presupuesto y Plan General de Negocios de la Empresa;
5. Emitir lineamientos o políticas para la definición del presupuesto de inversión y reinversión, que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio, cumplir con su Plan Estratégico y Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, en concordancia con las políticas y planes sectoriales; y, asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.
6. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa;
7. Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la empresa y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro específico del negocio de la Empresa;
10. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, garantizando que estas sean justas y equitativas;

11. Establecer los montos de la cuantía para las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la empresa pública, sus agencias o unidades de negocio; hasta los cuales el Gerente General puede contratar;
12. Aprobar la participación e inversión en alianzas estratégicas, asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por la Gerencia General;
13. Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la Auditoría Interna como Externa;
14. Calificar la confidencialidad o reserva de la información que el Directorio conoce, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
15. Aprobar que la empresa pública solicite el otorgamiento de garantías soberanas para el financiamiento de proyectos de inversión de la misma, sus subsidiarias y filiales. Dicha aprobación estará supeditada al estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas, debiendo en todo caso seguirse el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público;
16. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;
17. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
18. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
19. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
20. Recomendar de forma debidamente motivada al Consejo Cantonal, la escisión o liquidación de la empresa pública;
21. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su normativa reglamentaria y la normativa interna de la empresa.

Art. 13.- Deberes y Atribuciones de los Miembros del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP", las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones económicas;
3. Consignar su voto en las resoluciones del Directorio; y
4. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente a petición de quien ejerza la Presidencia.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo efecto estudio y resolución fueren convocados.

Art. 15.- Convocatorias.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente (a) del Directorio o el Secretario(a) por disposición del Presidente del mismo, conforme los lineamientos que el mismo emita para el efecto, excepto la sesión extraordinaria de carácter urgente, la cual será convocada únicamente por el Presidente del Directorio. Se cursarán mediante documento escrito o por correo electrónico, enviados a la dirección que hubiera registrado cada miembro con el Secretario de este cuerpo colegiado y contendrán: el señalamiento del lugar, fecha, hora, modalidad de la sesión y los puntos del orden del día a tratarse.

Art. 16.- Para que exista quórum, será necesaria la comparecencia por la menos de dos de los 3 miembros del Directorio, uno de los cuales deberá ser el Presidente o su delegado, quién tendrá voto dirimente.

Si no existiere el quórum necesario se convocará nuevamente a sesión de Directorio dentro de las veinte cuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de sanción por parte del Presidente del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, a excepción del Gerente General, quién actuará conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 17.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de igual votación el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 18.- Se sentarán las actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quién actuará en calidad de Secretario(a) y será además quién custodie las actas y de fe de las Resoluciones tomadas.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 19.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio; y, el orden del Día;
3. Suscribir las actas de sesiones juntamente con el Secretario(a);
4. Someter a consideración del Consejo Municipal cuando sea necesario, los asuntos tratados por el Directorio;

5. Presentar a consideración la tema al Directorio para la designación del Gerente General o de ser el caso removerlo;
6. Conceder licencia al Gerente General de acuerdo a la normativa jurídica; y,
7. Las demás que se establezcan en las normas vigentes.

CAPITULO V DEL GERENTE GENERAL

Art. 20.- De la representación de la Empresa.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el Concejo Cantonal por la gestión administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la misma.

Tendrá las atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento y rendir cuentas al Directorio, dichas atribuciones estarán regladas por la ley, la presente ordenanza y demás normativa conexa vigente. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales que fueren necesarios en el desempeño de sus funciones.

Art. 21.- Nombramiento del Gerente.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia del mismo; además, cumplirá con los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberá acreditar formación y experiencia en Ciencias Administrativas o Derecho, será un funcionario de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegido (a) y no estará inmerso en las prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 22.- Para ser Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, se requiere:

1. Acreditar Título mínimo de Tercer Nivel en Ciencias Administrativas o Derecho.
2. Demostrar experiencia y conocimiento relacionados con las actividades a desarrollarse por la EP.
3. Otros de acuerdo a la normativa de la propia empresa.

Art. 23.- Deberes y Atribuciones del Gerente. - Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;

4. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
5. Organizar, dirigir, supervisar y controlar la administración de la empresa, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio;
6. Coordinar las actividades de gestión con otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la articulación con los gobiernos locales e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
7. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
8. Preparar para conocimiento y aprobación el Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
9. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley;
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
11. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
12. Designar al Gerente Subrogante;
13. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios, previa autorización del Directorio;
14. Celebrar, en nombre de la empresa, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
15. Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
16. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la empresa;
17. Difundir los servicios que preste EPSILACO EP;

18. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
19. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
20. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
21. Adoptar e implementar las medidas comerciales que permitan la comercialización de bienes o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
22. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
23. Actuar como Secretario del Directorio;
24. Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

Art. 24.- Gerente General Subrogante. - El Gerente General Subrogante remplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa, en caso de impedimento o ausencia temporal; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el remplazo.

Art. 25.- El Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus actividades habituales.

CAPITULO VI DE LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 26.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;

- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Art. 27.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo y demás normativa aplicable para el efecto.

Art. 28.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- Del Patrimonio y Régimen Económico. - Constituyen el patrimonio de la empresa, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que se adquieran en el futuro.

Para el caso de los bienes inmuebles, éstos se transferirán bajo la condición de no ser vendidos ni utilizados para fines distintos a los de la creación de la Empresa Pública.

Por excepción, en los casos de venta de los bienes inmuebles de la Empresa deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

Se consideran patrimonio financiero de la empresa todos los recursos que por efecto de transferencias reciba el GAD Municipal del Cantón La Concordia relacionadas con los servicios que se delegan a esta Empresa Pública; esto es las transferencias económicas derivadas de la competencia de tránsito y todas aquellas que se reciban como subsidio, incentivos o cualquier otra clase.

Art. 30.- Los bienes a transferirse a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, que actualmente se encuentren entregados en Comodato, Arrendamiento y/o cualquier otro título, pasaran de forma inmediata a ser parte del patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, quien procederá a suscribir con las personas naturales o jurídicas, que ocupan actualmente los bienes transferidos por este acto, actas compromiso en las que se establecerá la forma y condiciones para proceder con las devolución de los bienes, pudiendo conceder un plazo de hasta 2 años para la correspondiente entrega.

Art. 31.- Del incremento del patrimonio.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el GAD Municipal del Cantón La Concordia, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO III DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 32.- Jurisdicción coactiva.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, EPSILACO EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones.

La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 33.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 34.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero o el Servidor Designado por la Empresa practique la liquidación correspondiente.

TÍTULO IV DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 35.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Las resoluciones que contengan sanciones de carácter administrativo deberán ser motivadas y fundamentadas, las mismas podrán ser apeladas de acuerdo a lo que determina el COOTAD, el Reglamento interno y las Leyes correspondientes.

TÍTULO V DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN

Ar. 36.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexas vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quien sea designado como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerentes de filiales o subsidiarias, las o los administradores de agencias o unidades de negocio y demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Art 14 de Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- La municipalidad, en el mes de enero de cada año, transferirá los recursos que de acuerdo con el Presupuesto se establezcan en beneficio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP.

TERCERA.- El personal Municipal designado para las áreas que mediante la presente Ordenanza se deriven y transfieran a la transferirá los recursos que de acuerdo con el Presupuesto se establezcan en beneficio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP será traspasado mediante el procedimiento determinado en la ley, respetando y manteniendo sus derechos adquiridos.

CUARTA.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativas conexas con las competencias de Tránsito y Resoluciones que, en el ámbito de sus competencias, expidan el Directorio y quien ejerza la Gerencia General de la empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos de su constitución y funcionamiento durante el ejercicio económico 2022 el GAD Municipal del cantón La Concordia, transferirá a la empresa los recursos que se detallan en el presupuesto de funcionamiento de EPSILACO EP; y que forma parte de este instrumento.

SEGUNDA.- A partir del inicio de las operaciones de EPSILACO EP, los recursos económicos que recaude la Municipalidad por cualquier concepto y que tengan que ver con alguna de las competencias asumidas por EPSILACO EP pasaran a formar parte del presupuesto EPSILACO EP; por lo tanto, el Director Financiero dentro de las setenta y dos horas (72) de haber recibido los recursos, transferirá a la cuenta de EPSILACO EP, los valores que fueren recaudados por estos conceptos, hasta que se regularice el traspaso de cuentas.

TERCERA.- En un plazo no mayor a noventa días desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la empresa, de acuerdo al artículo 9 numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomará todas las medidas necesarias para el funcionamiento de EPSILACO EP, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 30 días, debe integrarse el Directorio; mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Alcalde/sa podrá designar un encargado de la Gerencia.

QUINTA.- Los Directores de Tránsito, Financiero, Administrativo, Talento Humano, área de Sistemas, Procuraduría Síndica, Compras Públicas, Planificación y quien se requiera, colaborarán en la etapa de transición y constitución de la Empresa Pública EPSILACO EP y en el cumplimiento de esta Ordenanza.

SEXTA.- La implementación de los servicios públicos iniciará con Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, posterior a ello y previa verificación del cumplimiento de las recomendaciones realizadas a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, el Directorio de EPSILACO EP, establecerá el tiempo en la que la empresa iniciará con la prestación de estos servicios, mientras tanto los servicios de Agua Potable y Alcantarillado seguirán prestándose por intermedio del GAD Municipal de La Concordia, a través de su Jefatura.

DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se derogan todas las ordenanzas, normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CANTÓN LA CONCORDIA EPSILACO, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del GAD Municipal del Cantón La Concordia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a los veintinueve días del mes de Diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS DAVID MARIO
NOE ALAVA
ALCIVAR**

Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**JUVER EDUARDO
CASANOVA
ZAMBRANO**

Ab. Juver E. Casanova Z
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP**, se trató en primer debate en Sesión Ordinaria el 22 de diciembre de 2021 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 29 de diciembre del 2021.

LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JUVER EDUARDO
CASANOVA
ZAMBRANO**

Ab. Juver E. Casanova Z
**SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA**

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 04 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS DAVID MARIO
NOE ALAVA
ALCIVAR**

Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** la Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**JUVER EDUARDO
CASANOVA
ZAMBRANO**

Ab. Juver E. Casanova Zambrano
**SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA**

N° 607-GADMLA-2022**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A continuación, se exponen los principales sustentos conceptuales, formales y fácticos que han sido considerados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio (GADMLA) para la elaboración y aprobación de la Ordenanza que Regula la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el cantón bajo su jurisdicción.

1. Antecedentes

El Concejo Municipal de Lago Agrio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.313, de 13 de Julio 2012.

A través de la publicación en el Registro Oficial No.514, de 21 de junio de 2019 Segundo Suplemento, entró en vigencia la Ley Orgánica que reformó el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE). Con esta reforma, se dispuso que las tasas por el servicio de recolección de basura no podrán estar indexadas directa o indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica, esto es, deberán mantenerse separadas a la factura por el servicio de energía eléctrica. Para que un Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) pueda recaudar la tasa por recolección de desechos sólidos a través de una empresa que preste el servicio de energía eléctrica, deberá previamente presentar un estudio técnico de fijación de ese tributo debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio.

Complementariamente, la Disposición Transitoria de la Ley Reformativa antes señalada estableció un plazo para que los GADs interesados actualicen sus respectivas ordenanzas acorde a lo dispuesto en el artículo 60 de la LOSPEE.

En la línea de las disposiciones antes citadas, el GAD Municipal de Lago Agrio (GADMLA) ha desarrollado el Estudio Técnico para la fijación de tasas del servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos y socialización del nuevo sistema de cobro por este concepto. Dicho documento constituye la base fáctica y conceptual para la elaboración del modelo de ordenanza cantonal que regulará esta materia.

2. Situación actual de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos

De acuerdo con el "Estudio Técnico para la fijación de tasas del servicio de recolección de desechos sólidos y socialización del nuevo sistema de cobro por concepto de tasa de recolección de desechos sólidos no peligrosos del Cantón

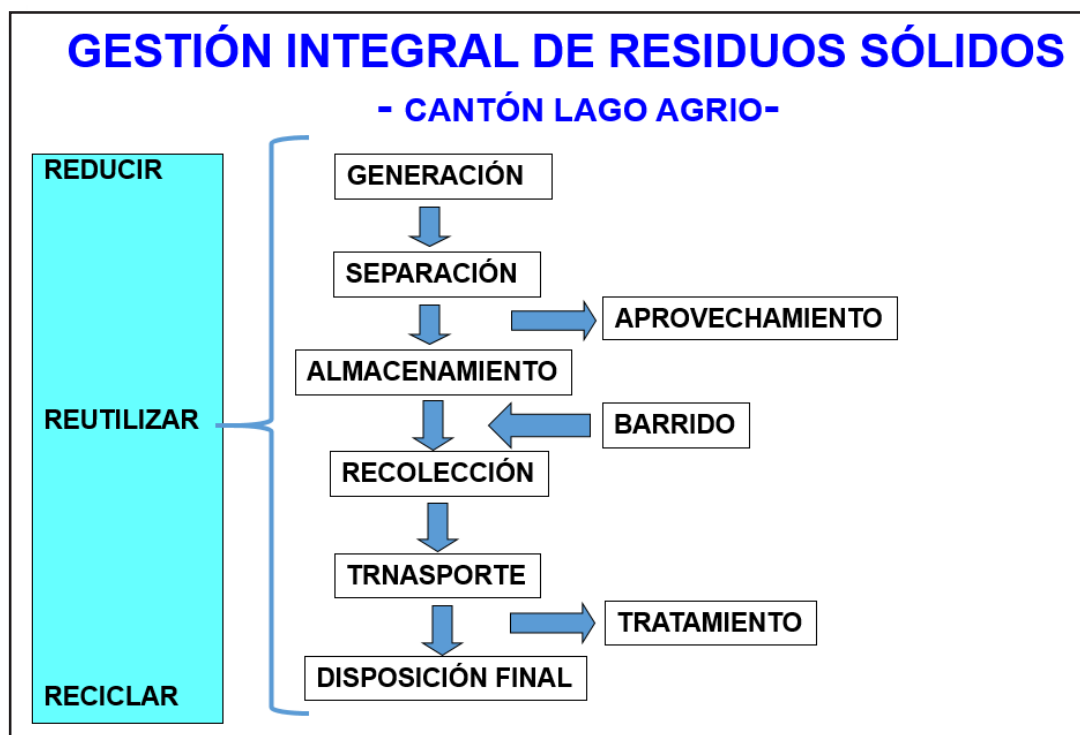
Lago Agrio" (OPTIME Servicios Ambientales, 2021), el servicio que presta

el GADMLA a través de la Dirección de Gestión Ambiental, recolecta y dispone adecuadamente los residuos y desechos generados en los negocios y domicilios ubicados en la urbe de la parroquia urbana y las 7 parroquias rurales que conforman el cantón.

Este servicio incluye las fases de barrido, recolección diferenciada, campañas de concientización para el manejo y disposición de los residuos sólidos. De esta forma, se procura garantizar el cumplimiento de rutas y frecuencias de recolección, para luego proceder al transporte y disposición final adecuada de los mismos; así como de una ruta especial para la recolección y transporte de los residuos reciclables, en asociatividad con la organización de recicladores de base.

El proceso que comprende la prestación del mencionado servicio se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 1 Esquema GIRS



Elaboración: OPTIME, 2021

Para cumplir con lo establecido en la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el GADMLA tiene dentro de sus responsabilidades la limpieza y barrido de calles, avenidas y espacios públicos, que incluye el barrido manual y mecánico de 83.18 Km diarios en la ciudad de Nueva Loja

La Dirección de Gestión Ambiental está a cargo de la recolección de residuos

sólidos no peligrosos, con una cobertura¹ cantonal de 86%, 97 % a nivel urbano (Nueva Loja) y 64 % a nivel rural (Jambelí, Santa Cecilia, 10 de Agosto, General

Farfán, Eno, Dureno y Pacayacu). Para cubrir todas las zonas, el GADMLA tiene establecidas frecuencias con horarios diurnos para que los desechos sólidos sean trasladados al relleno sanitario.

Para la prestación del servicio el GADMLA cuenta con 7 vehículos recolectores. Además, controla y fomenta el reciclaje de desechos sólidos que se generan en el cantón, coordinando para ello con la asociación de recicladores ASOSERALL y Puerto Rico, quienes se encargan de reciclar y comercializar los materiales.

El costo de la prestación de este servicio a cargo del GADMLA, no se refleja adecuadamente en la tasa que se recauda actualmente de la población usuaria, a través del consumo de energía eléctrica (10%). La población usuaria del servicio a su vez espera un servicio eficaz y eficiente, lo que repercute directamente en las finanzas municipales y en la necesidad de optimizar el servicio contando para ello con una adecuada determinación de la cuantía de la tasa, pliegos tarifarios debidamente categorizados y una recaudación oportuna de los valores a pagar por este concepto.

3. Costos asociados y cálculo de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos

Para atender la necesidad antes identificada, el GADMLA requiere equilibrar las condiciones financieras entre los recursos recaudados versus los requerimientos financieros para una correcta operatividad de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el cantón.

Los costos directos e indirectos del servicio, de acuerdo al análisis financiero en libros de los últimos 3 años (2018, 2019, 2020), mantienen un promedio de \$ 2'575.690,41 ((dos millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos noventa dólares con 41/100). Por su parte, la recaudación de la tasa por el servicio, según las estadísticas del CNEL EP Sucumbíos, alcanza un promedio anual de \$582.598,80 (quinientos ochenta y dos mil quinientos noventa y ocho dólares con 80/100), existiendo un déficit presupuestario para este servicio del 77,38%.

Para poder prestar el servicio con una tarifa adecuadamente determinada y recaudada, es indispensable efectuar las proyecciones, definiendo en forma clara la demanda del servicio por parte de la población, la oferta actual y la requerida, así como las inversiones que se requieren para satisfacer a los usuarios, considerando políticas de cobertura, aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos.

En este sentido, el cálculo de las tarifas debe tomar en cuenta el crecimiento de la población, la demanda y la oferta de la gestión integral de residuos y

desechos sólidos no peligrosos, los gastos requeridos por operación, mantenimiento, servicio a la deuda, nuevas inversiones, etc. Para ello, debe determinarse si se desea recuperar con la tarifa solo costos de operación y mantenimiento, si además se desea recuperar la depreciación de los sistemas o

si se desea que la tarifa cubra todos los gastos. En este contexto, el estudio técnico realizado ha considerado para la determinación de la tasa y sus tarifas, la siguiente información:

- **Población:** Se la ha calculado año tras año para el periodo de análisis (2021-2030), con base al índice de crecimiento anual del 2,22%; se ha tomado como población actual 119.594 habitantes al 2020, calculados según datos proporcionados por el INEC.
- **Cobertura del servicio:** Es el porcentaje de predios del sector urbano consolidado que cuentan con servicio de recolección de residuos sólidos; la cobertura inicial de arranque es de 97% a nivel urbano y 64% a nivel rural proyectándose a tener una cobertura del 68% para el 2030.
- **Producción per cápita PPC:** La generación por habitante y por día para el cantón Lago Agrio, a nivel urbano es de 0,69 Kg/hab.*día y a nivel rural es de 0,61 Kg/hab.*día.
- **Balance Oferta/Demanda:** Tiene como finalidad determinar si existe déficit o superávit en la prestación del servicio en cada uno de sus sistemas (almacenamiento temporal público, barrido y limpieza, recolección y transporte, disposición final).
- **Gastos del Servicio:** Son el resumen de costos de operación, mantenimiento, depreciación, nuevas inversiones y nuevos financiamientos que se prevé gastar durante cada uno de los años del periodo de análisis, valores que deberán ser cubiertos mediante la tarifa.
- **Operación y mantenimiento:** Este rubro se lo calcula basándose en las proyecciones financieras y corresponde a los gastos administrativos del Operador, las del personal contratado para la operación y mantenimiento de los sistemas (almacenamiento temporal público, barrido y limpieza, recolección y transporte, disposición final).
- **Depreciación:** Debido a que para la operación de los sistemas se han adquirido equipos y vehículos en diferentes periodos, estos se consideran para el cálculo de la depreciación.
- **Tarifa promedio anual:** Son los valores de las tarifas que deberían aplicarse año por año, ya sea si se deseara recuperar únicamente los costos de operación y mantenimiento, o los costos de operación, mantenimiento y depreciación de los sistemas o si en la tarifa se desea recuperar todos los costos.

- **Subsidios:** Refiere al valor anual del subsidio que el GADMLA está entregando a los usuarios de la GIRS.

4. Base normativa

Para la elaboración de la ordenanza que regule la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el Cantón Lago Agrio, se ha revisado y analizado los siguientes cuerpos normativos:

4.1 Constitución de la República del Ecuador (CRE)

Se destaca el principio de la supremacía de la Constitución por sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico (Art. 424), así como el orden jerárquico de este último donde luego de la norma suprema siguen gradualmente en importancia los instrumentos internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y finalmente los actos y decisiones de los poderes públicos (Art.425).

Igualmente, se debe resaltar el reconocimiento del Estado constitucional de derechos y justicia (Art.1) que impone, consecuentemente, como su más alto deber el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la CRE (Art.11.9). Para ello, se establece la obligación de la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, como los GADs, de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (Art. 84).

Complementariamente a estas disposiciones constitucionales, es necesario advertir que la formulación y aprobación de la ordenanza que regule la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos y su recaudación en el Cantón Lago Agrio, debe sustentarse como un instrumento que garantice el bloque de derechos consagrados en la norma suprema, destacándose la relación con el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la salud (Art.32) y al acceso a bienes y servicios públicos y privados de calidad (Art.66.25).

También es necesario que el proyecto de ordenanza en mención, observe los principios del régimen tributario establecidos por la CRE, como son los de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (Art.300).

La base constitucional sirve, igualmente, para sustentar el ejercicio de la competencia exclusiva de los GADs municipales en la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y el establecimiento de la ordenanza y tasas correlativas (Art.254.4,5).

Finalmente, aunque no menos importante, es clave observar en el nivel constitucional la obligación estatal de establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental.

4.2 Instrumentos internacionales

En este nivel jerárquico y más allá del ámbito local que tendrá la ordenanza en mención, es necesario advertir su contribución a los fines que persiguen varios instrumentos internacionales de los cuales es signatario el Estado ecuatoriano en temas de ambiente y desarrollo sostenible. Por su trascendencia y directa relación con la gestión integral de desechos sólidos, se destacan los contenidos de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), las orientaciones de la Agenda o Programa 21 (1992); así como las disposiciones del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992) y el Acuerdo de París que implementa la convención antes citada (2015).

Complementariamente, es importante tener en cuenta las disposiciones de instrumentos internacionales relacionados con la gestión de desechos y residuos especiales, como las del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989), las del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2001) o las del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (1998).

4.3 Disposiciones legales

Las competencias y facultades otorgadas por la CRE a los GADs municipales en materias como las relacionadas con la ordenanza que ahora se propone para el Cantón Lago Agrio, son igualmente recogidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD). Conviene resaltar las que reconocen a los Concejos Municipales la facultad normativa para expedir ordenanzas, así como para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presten los gobiernos municipales (Arts. 7 y 57.a,c).

El COOTAD también faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas por los servicios que prestan incluyendo, entre otros, la recolección de basura y aseo público, para lo cual la tasa deberá guardar relación con el costo de producción del servicio establecido a través de reglas contables de general aceptación (Arts. 566 y 568).

En el ejercicio de la gestión tributaria, el COOTAD obliga a los GADs a aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos (Art. 571).

Por su parte, el Código Orgánico del Ambiente faculta a los GADs municipales a establecer ordenanzas para la gestión integral de los residuos y desechos que se

generan en su jurisdicción, asignándoles la responsabilidad de establecer procedimientos adecuados para el barrido, recolección, transporte, almacenamiento o acopio, transferencia, tratamiento y correcta disposición final de los mismos (Arts. 27.7, y 231.2).

La Ley Orgánica de Salud, al regular el tema de los desechos comunes, infecciosos y especiales, luego de las reformas implementadas por el Código Orgánico del Ambiente, reconoce la competencia rectora de la Autoridad Ambiental Nacional para establecer las políticas nacionales en esas materias y trabajar en coordinación con las municipalidades como responsables directas de su recolección y disposición final (Arts. 97 y 100). En materia de desechos infecciosos será la Autoridad Sanitaria Nacional la competente para el establecimiento de los procedimientos y normativas específicas (Art.99).

En la fijación de tasas y su recaudación, consideradas éstas como una especie de tributos, es indispensable observar las disposiciones del Código Tributario, en su calidad de cuerpo legal de especial y directa aplicación en esta materia. Particularmente, sobresale lo dispuesto respecto a los principios (Art.5) y determinación del sujeto activo (Art.23), sujeto pasivo (Art.24), hecho generador (Art.16), base imponible y cuantía de los tributos.

Desde el enfoque financiero, es relevante la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que faculta a las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, a establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.

4.4 Ordenanzas y reglamentos

La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio regula las diferentes fases del mencionado servicio. Con relación a la fijación de la tasa a cobrarse por su prestación, este cuerpo normativo no desarrolla mayores precisiones salvo lo referido en su Disposición Transitoria Segunda que, hasta que se expida la ordenanza específica en la materia, mantiene la tasa del 10% del monto neto de consumo de energía eléctrica para la recolección domiciliaria, y del 20% del consumo neto de energía eléctrica para los hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios.

Con relación al cobro y recaudación de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio dispone que sea normado a través de un reglamento (Art.10). Adicionalmente, este cuerpo normativo posibilita que los GADs parroquiales rurales financien la gestión de residuos sólidos con la tasa de recolección de residuos que se genere en la parroquia, pudiendo pedir la respectiva transferencia de recursos al GADMLA. De acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda, el cobro de esta tasa se realizará según lo previsto en el Convenio Especial suscrito el 1 de septiembre del 1998 entre el GADMLA y la Empresa Eléctrica Regional Sucumbíos (CNEL).

Respecto a la determinación de la tasa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que las tasas deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos,

márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros (Art.74).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 14 y 397, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador prevén, por una parte, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el interés público en la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental; y, por otra, la obligación estatal de establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental;

Que, la Constitución de la República en sus artículos 32 y 66, numeral 25, en ese orden, garantiza a todas las personas el derecho a la salud y al acceso a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 254, numerales 4 y 5, asigna a los gobiernos municipales, entre otras, la competencia exclusiva para prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, así como a establecer mediante ordenanza tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la norma suprema dispone que el régimen tributario observará los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Estado ecuatoriano es signatario de acuerdos multilaterales de medio ambiente como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable que, entre otros, prevén compromisos para la mitigación y adaptación del cambio climático, así como para la protección del entorno;

Que, los artículos 7 y 57, letras a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconocen a los Concejos Municipales la facultad normativa para expedir ordenanzas, así como para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presten los gobiernos municipales;

Que, los artículos 566 y 568 del COOTAD facultan a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas por los servicios que prestan incluyendo, entre otros, la recolección de basura y aseo público, para lo cual la tasa deberá guardar relación con el costo de producción del servicio establecido a través de reglas contables de general aceptación;

Que, en el ejercicio de la gestión tributaria, el artículo 571 del COOTAD obliga a los GADs a aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, los artículos 27, numeral 7, y 231, numeral 2, del Código Orgánico del Ambiente facultan a los gobiernos autónomos municipales a establecer ordenanzas para la gestión integral de los residuos y desechos que se generan en su jurisdicción, asignándoles la responsabilidad de establecer procedimientos adecuados para el barrido, recolección, transporte, almacenamiento o acopio, transferencia, tratamiento y correcta disposición final;

Que, el Código Tributario establece los preceptos que se aplican a todos los tributos, incluyendo los impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejora, los cuales de conformidad con su artículo 5 se regirán por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, según lo previsto en el reglamento de la ley;

Que, el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que las tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que las tasas por el servicio de recolección de basura no podrán estar indexadas directa o indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica; para lo cual la Disposición Transitoria de la ley prevé que los gobiernos autónomos descentralizados actualicen sus respectivas ordenanzas, según corresponda;

Que, el Concejo Municipal de Lago Agrio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.313, de 13 de Julio 2012;

Que, con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento legal vigente y, sobre todo, garantizar a sus ciudadanos el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la sostenibilidad de la gestión integral de residuos sólidos en el cantón, la Municipalidad de Lago Agrio elaboró el estudio para la fijación del nuevo modelo tarifario para la gestión y cobro de la tasa por concepto de recolección de desechos sólidos;

Que, de acuerdo a los resultados del referido estudio y al proceso participativo realizado con los diferentes actores públicos, privados y comunitarios del cantón Lago Agrario, es necesario regular el procedimiento para la determinación de la tasa que financia el servicio de gestión integral de residuos sólidos, bajo un modelo técnico e idóneo que garantice su adecuada recaudación;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Título Primero
Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de esta ordenanza es la regulación de la determinación y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Lago Agrio. Dicho servicio incluye el barrido, limpieza, minimización, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de desechos sólidos, así como las demás fases que sean de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio (GADMLA) de conformidad con la ley y políticas nacionales competentes.

Se excluye de este objeto la regulación de la determinación, recaudación o pago del costo del servicio previsto en el Capítulo III "Recolección especial de residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, escombros" de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplica a nivel de todo el territorio del cantón Lago Agrio, y a todas las personas naturales o jurídicas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades que residen en dicha jurisdicción, con las exenciones y exoneraciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Finalidad. - La finalidad de esta ordenanza es garantizar la sostenibilidad y continuidad del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, a través de un modelo de determinación y recaudación de la tasa acorde con el mencionado servicio, así como en función de las políticas, principios y criterios técnicos previstos para esta competencia.

Artículo 4.- Principios. - Sin perjuicio de otros previstos en el marco constitucional y legal, la determinación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos se orientará con base a los principios de generalidad,

progresividad, solidaridad, equidad, sostenibilidad, periodicidad, transparencia, eficiencia simplicidad administrativa, irretroactividad y retribución de los costos del servicio.

Título Segundo

Determinación de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no peligrosos.

Artículo 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de esta tasa es el GADMLA, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección Financiera. La función de recaudación podrá ser delegada a un tercero mediante la suscripción de un convenio administrativo entre la alcaldía y la institución delegada, de conformidad con la ley.

Artículo 6.- Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo de esta tasa son todas las personas naturales o jurídicas que reciben el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos de forma directa o indirecta.

Artículo 7.- Hecho Generador. - El hecho generador de esta tasa es la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Lago Agrio, a lo largo de las fases o actividades previstas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Base imponible. - La base imponible de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se establece en función de los costos de administración, operación, mantenimiento, depreciación de los activos fijos, nuevas inversiones para su rehabilitación, mejoramiento y expansión del servicio.

Artículo 9.- Cuantía. - De conformidad con el hecho generador y base imponible previstos para la presente tasa, su cuantía se determina en función a la categorización de usuarios establecida por la empresa o entidad prestadora del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en este cantón, de la siguiente forma:

Cuadro: Categorización de usuarios

Tipo de Usuarios	Nivel	Descripción
INDUSTRIAL	BAJA	Industrial con demanda
	MEDIA	Industrial con demanda
COMERCIAL	BAJA	Comercial con demanda
	BAJA	Comercial sin demanda
	MEDIA	Comercial con demanda
INDUSTRIAL ARTESANAL	BAJA	Industrial sin demanda
ENTIDADES OFICIALES	BAJA	Entidades oficiales
	MEDIA	Entidades oficiales
ESCENARIO DEPORTIVO	BAJA	Escenario deportivo con demanda
	BAJA	Escenario deportivo sin demanda
BOMBEO DE AGUA	BAJA	Bombeo de agua con demanda
	BAJA	Bombeo de agua sin demanda
CULTO RELIGIOSO SIN DEMANDA	BAJA	Culto religioso sin demanda
RESIDENCIAL	BAJA	RESIDENCIAL NORMAL A(consumo >600 kWh)

Tipo de Usuarios	Nivel	Descripción
	BAJA	RESIDENCIAL NORMAL B(consumo >300kWh a 600 kWh)
	BAJA	RESIDENCIAL NORMAL C+(consumo >130kWh a 300 kWh)
	BAJA	RESIDENCIAL DIGNIDAD C-(consumo <130kWh)
	BAJA	RESIDENCIAL VULNERABLE D(tercera edad y discapacitados)

Fuente: Corporación Nacional de Electricidad CNEP

Elaboración: OPTIME 2021

Artículo 10.- Cuantía para usuarios sin servicio público de energía eléctrica. – En el caso de los usuarios que, contando con el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, no reciban el servicio público de energía eléctrica o se sirvan de energías alternas, la cuantía se calculará de acuerdo a la generación promedio de residuos o desechos del respectivo predio por día y al promedio de personas que lo frecuentan o habitan.

El cálculo de esta cuantía la realizará el GADMLA, de forma mensual, por la Dirección Financiera, previo informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 11.- Valores a pagar. –Determinada la cuantía de la tasa en la forma prevista en el artículo anterior, se obtienen los siguientes valores a pagar por el servicio de gestión integral de residuos y desecho sólidos:

Descripción	Tarifa
INDUSTRIAL CON DEMANDA	\$ 34,37
COMERCIAL CON DEMANDA	\$ 24,55
COMERCIAL SIN DEMANDA	\$ 2,62
INDUSTRIAL SIN DEMANDA (ARTESANAL)	\$ 2,43
ENTIDADES OFICIALES	\$ 24,38
ESCENARIO DEPORTIVO	\$ 22,32
BOMBEO DE AGUA	\$ 3,40
CULTO RELIGIOSO	\$ 1,06
RESIDENCIAL NORMAL A	\$ 8,94
RESIDENCIAL NORMAL B	\$ 3,49
RESIDENCIAL NORMAL C+	\$ 1,64
RESIDENCIAL VULNERABLE C- (LEY DE DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD)	\$ 1,23
RESIDENCIAL DIGNIDAD D	\$ 0,60

Fuente: GADMLA, 2020.

Elaboración: OPTIME, 2021.

Artículo 12.- Quienes no reciban directamente la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidosno peligrosos, pero sí de forma indirecta; pagarán el 0.14 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América, de forma mensual.

Título Tercero

De la utilización de forma directa del relleno sanitario para la disposición final de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 13.- Servicio de Disposición final. - La persona natural o jurídica que de forma directa transporte residuos y desechos sólidosno peligrosos para la disposición final en el relleno sanitario del cantón Lago Agrio, pagarán el valor de USD 0, 2435 por Kg depositado. Este valor se obtiene aplicado los siguientes parámetros:

- 1) Costos detallados en la "Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios" del estudio "Construcción de la celda No. 6 de residuos sólidos no peligrosos del relleno sanitario del cantón Lago Agrio".
- 2) Costo de Operación y mantenimiento determinado en "Estudio Técnico para la Fijación de Tasas de Recolección de Desechos Sólidos no peligrosos en el Cantón Lago Agrio"
- 3) Densidad de los residuos sólidos del estudio "Construcción de la celda No. 6 de residuos sólidos no peligrosos del relleno sanitario del cantón Lago Agrio".
- 4) Volumen de la celda para los años 2021 y 2022 del estudio "Construcción de la celda No. 6 de residuos sólidos no peligrosos del relleno sanitario del cantón Lago Agrio".
- 5) Porcentaje de aporte de la categoría industrial del "Estudio Técnico para la Fijación de Tasas de Recolección de Desechos Sólidos no peligrosos en el Cantón Lago Agrio"

Se emitirá factura de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme al valor del servicio prestado, previo informe emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del GADMLA.

Se excluye lo determinado en el inciso segundo del Art. 1 de la presente Ordenanza.

Título Cuarto

De los grandes generadores de desechos sólidos no peligrosos con servicio de Recolección

Artículo 14.- Servicio a Grandes Generadores de Residuos Sólidos no peligrosos.-

Todo usuario del servicio que genere **una o más toneladas** mensuales, para los fines de la presente ordenanza será considerado como Gran Generador de Residuos Sólidos no peligrosos.

Debido a los grandes volúmenes generados por estos usuarios, la recolección la realizará de manera particular y transportarán los residuos al relleno sanitario, sitio en el que serán pesados antes de su disposición final.

Se considerará el costo que representa el servicio con un valor mensual de USD 0,2435 por Kg dispuesto.

Se emitirá factura de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme al valor del servicio prestado, previo informe emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del GADMLA.

Título Quinto

De la recaudación

Artículo 15.- Periodicidad. - La tasa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos se recaudará con una periodicidad mensual.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con servicio público de energía eléctrica o utilicen energías alternas, la recaudación será anual, para lo cual se emitirán los correspondientes títulos de créditos.

Esta periodicidad operará sin perjuicio de la facultad del GADMLA de determinar motivada y oportunamente una temporalidad diferente.

Artículo 16.- Actualización del listado de usuarios. - La actualización del listado de los usuarios del servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos se la realizará cada año hasta el mes de noviembre y será responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la empresa delegada para el cobro de la tasa del servicio antes señalado.

Artículo 17.- Gestión de recaudo. - La tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, se realizará por el GADMLA a través de Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de ello, para facilitar las gestiones de recaudo y garantizar el pronto pago de la tasa se podrán celebrar convenios o contratar una o varias empresas para que desarrollen esta gestión, incluyendo el ejercicio de la potestad coactiva.

Artículo 18.- Potestad Coactiva. - En el caso que el sujeto pasivo de la tasa no cumpla oportunamente con el pago, la Dirección Financiera, previo informe emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, procederá a cobrar dicho importe impago más sus respectivos intereses de mora y costos de cobranza, calculados desde la fecha de vencimiento, cargados en la factura de consumo del mes siguiente.

Disposiciones Especiales.

Primera.- Se exceptúan del pago de la tasa del servicio de disposición final de residuos y desechos no peligrosos en el relleno sanitario del cantón Lago Agrio a las entidades públicas que realicen control sanitario o aduaneros, siempre y cuando los productos sean encontrados en abandono.

Segunda.- Las personas naturales y jurídicas que pertenezcan a la economía popular y solidaria y a la Cámara de Pequeña y Mediana Industria, con personería jurídica en el cantón Lago Agrio, cancelarán el valor de USD. 45,00 por toneladas, por el servicio de recolección de desechos y residuos sólidos no peligrosos.

Disposición Transitoria

Primera.- La tasa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos, a través del consumo exclusivo de energía eléctrica se la realizará hasta que se encuentre vigente la autorización de suscripción de convenios contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, o sea financieramente viable para cubrir los costos de operación de dicho servicio.

Disposición Derogatoria

Primera: Deróguese el artículo 10 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.313, de 13 de Julio 2012.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**”, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el ocho y veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO (E)**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós, a las 11h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO
AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el cinco de enero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO (E)**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3 establece como deberes primordiales del Estado, en sus numerales 5) y 6) lo siguiente: *"5. Planificar el Desarrollo Nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. Promover el Desarrollo Equitativo y Solidario de todo el Territorio, mediante el Fortalecimiento del Proceso de Autonomías y Descentralización."*

Que, la Norma Suprema del Ecuador en su Artículo 95 textualmente dispone *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, Planificación y Gestión de los Asuntos Públicos, y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de Construcción del Poder Ciudadano. La Participación se orientará por los Principios de Igualdad, Autonomía, Deliberación Pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*

Que, la Ley Fundamental de Ordenamiento Jurídico del Ecuador en el artículo 225 numeral 2, determina que los organismos que comprenden el Sector Público, se encuentran incluidas las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado;

Que, la Ley Suprema del Estado en el Artículo 226 prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de Coordinar Acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 227 define que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los Principios de Eficacia, Eficiencia, Calidad, Jerarquía, Desconcentración, Descentralización, Coordinación, Participación, Planificación, Transparencia y Evaluación.

Que, la Norma Suprema del Ecuador en el Artículo 238 estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los Principios de Solidaridad, Subsidiariedad, Equidad Interterritorial, Integración y Participación Ciudadana.

Que, la Ley Fundamental de Ordenamiento Jurídico del Ecuador en el Artículo 240 especifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen Facultades Legislativas en el Ámbito de sus Competencias y Jurisdicciones Territoriales.

Que, la Ley Suprema del Estado en su Artículo 241 contempla que la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 248 reconoce las Comunidades, Comunas, Recintos, Barrios y Parroquias Urbanas, las que serán reguladas por la Ley con la finalidad de que sean consideradas como Unidades Básicas de Participación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación;

Que, la Norma Suprema en su Artículo 260 indica textualmente que “el Ejercicio de las Competencias Exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la Gestión en la Prestación de Servicios Públicos y Actividades de Colaboración y Complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.”

Que, Ley Fundamental de Ordenamiento Jurídico del Ecuador en su Artículo 264, numerales 1) y 2), otorga a los Gobiernos Municipales, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: *“1.) Planificar el Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con*

el fin de regular el uso y la Ocupación del Suelo Urbano y Rural. 2.) Ejercer el Control sobre el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón."

Que, la Ley Suprema del Estado en su Artículo 275 determina que el Estado Planificará el Desarrollo del País para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la misma.

Que, Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 276 en su numeral 6.), manifiesta que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: *"6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado."*

Que, la Norma Suprema en el Artículo 278 numeral 1) establece que a las personas, a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, Ley Fundamental de Ordenamiento Jurídico del Ecuador en el Artículo 390 establece que los riesgos se gestionarán bajo el Principio de Descentralización Subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, la Ley Suprema del Estado en el Artículo 415 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, para regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentivar el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su Artículo 4 literal g) establece que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: *"f) El*

desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.”

Que, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 7 reconoce a los Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su Circunscripción Territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Artículo 54 define en sus literales: “c) Como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico.”; y, “e) *Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas en el Ámbito de sus Competencias y en su Circunscripción Territorial. Haciéndolo de manera coordinada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.*”

Que, el COOTAD en el Artículo 55 literales a) y b) expone que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras: Planificar, junto con otras Instituciones del Sector Público y Actores de la Sociedad, el Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con el fin de Regular el Uso y la Ocupación del Suelo Urbano y Rural. Así como ejercer el control sobre el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 57, literales a), e) y x), indica que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: “a) *El ejercicio de la Facultad Normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones*”; “e) *Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de*

Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la Acción del Consejo Cantonal de Planificación y las Instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.; y, "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 140 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención;

Que, el COOTAD en su Artículo 300 declara que los Consejos de Planificación Participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 304 expone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, el mismo que se constituye según los literales a) y b), entre otras funciones para: *"a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública."*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP en el Artículo 12 señala que: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en*

sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 15 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 17 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 28 especifica que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; así como la integración de los mismos;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 29 determina las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 41 define que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Teniendo por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos*

permanentes

nivel de gobierno respectivo. Los mismos serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 42 dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico; b. Propuesta; y, c. Modelo de gestión. Lo cual se encuentra establecido también el en Art 23 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 44 explica las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, correspondiendo exclusivamente a los Gobiernos Municipales y Metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 46 prescribe que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 47 precisa que: "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 48 especifica que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial



entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, siendo obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 49 define que: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 50 obliga a: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados a realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran."*

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 21 atribuye que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un Gobierno Autónomo Descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales en el Artículo 4 estipula que la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría, exceptuando las áreas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales en el Artículo 6 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, a fin de

REALIZADO MUJ

garantizar la soberanía alimentaria, que pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. Para lo cual harán la petición a la Autoridad Agraria Nacional, quien mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, en el Artículo 1 señala que tiene por objeto, *“fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 2 ordena que sus disposiciones serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, menciona en su Artículo 3, numeral 3.) que uno de los fines de la Ley es: *“3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 5 numeral 3) define a la autonomía como uno de los principios rectores del Gobierno Autónomo Descentralizado, ejerciendo sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, precisa en su Artículo 10 que el ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el Artículo 11 literal 3 dice que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Artículo 14 expresa que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 15 advierte que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Además, son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 17 define que en los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales. Siendo la clasificación del suelo independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 24 define la ocupación del suelo como la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 27 declara que además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 28 señala que el componente estructurante: *“Estará constituido*

por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo.”

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 29 puntualiza lo siguiente: *“Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.- Establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.”*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 30 declara que el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión; y, que la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 40 precisa que los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en: 1. Polígonos de intervención territorial. 2. Tratamientos. 3. Estándares urbanísticos.

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 91 establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que *"El catastro nacional integrado georeferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos."*;

Que, la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 del viernes 24 de Julio del 2020, en la Sección Segunda, Reformas a otros Cuerpos Normativos, en su Artículo 46, sustituye la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención."*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el Artículo 6 manda que las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su Artículo 9 indica los aspectos a considerar por parte de los GADs municipales o metropolitanos en la actualización de sus PDOT;

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en los Artículos 13 y 14 determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Artículo 15 describe los criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Artículo 16 detalla las consideraciones a tomar en cuenta de manera obligatoria para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su Artículo 68 determina que “La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo mantendrá un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, articulado a los registros del ente rector de la planificación nacional y del ente rector del hábitat y vivienda, respectivamente. La entrega de los planes se realizará en los formatos establecidos por la normativa para el registro emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo. El registro deberá mantenerse actualizado, por lo que la Superintendencia realizará un control periódico conforme a la normativa interna, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de realizar el registro de los planes referidos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

solicitando el registro de los mismos. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial. En caso que se verifique que los gobiernos autónomos descentralizados no hayan cumplido con la obligación de registro, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo iniciará el proceso administrativo de juzgamiento conforme el procedimiento establecido en este reglamento”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su Disposición Transitoria Quinta manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de esta Ley.”;

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo mediante Resolución Nro. 0003-CTUGS-2020 del 28 de febrero del 2020 del 19 de octubre del 2019, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 25 de noviembre del 2019, expidió la Norma Técnica para el Desarrollo o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo mediante Resolución Nro. 0007-CTUGS-2020 del 12 de mayo del 2020 aprobó las Directrices para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), cuya Disposición General Única especifica que los PDOT actualizados de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, serán presentados ante los entes rectores correspondientes, hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo según Resolución Nro. 0010-CTUGS-2020 del 21 de septiembre del 2020 resolvió expedir la Reforma a la “Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Y Metropolitanos”;

Que, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, mediante Resolución No. STPE-022-2020, del 12 de Junio del 2020, aprobó y expidió los Lineamientos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT);

Que, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la Actualización a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, en las sesiones extraordinarias del 9 de febrero y 10 de marzo de dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 339 del martes 21 de julio del 2015;

Que, la Primera Reforma a la Actualización de la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, se aprobó en las sesiones ordinarias del 29 de marzo y extraordinaria del 31 de marzo del dos mil dieciocho, en primera y segunda instancia respectivamente; publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 710 del jueves 10 de enero del 2019;

Que, la Ordenanza de Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia COVID-19 del Cantón Santa Rosa, en la que entre su contenido se encuentra la regulación y ocupación del suelo urbano y rural del expansión urbana del cantón, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa, en sesión extraordinaria del 13 de mayo y sesión ordinaria del 14 de mayo del 2020, en primera y segunda instancia, respectivamente;

Que, el Director de Planificación y Desarrollo Cantonal del GAD del cantón Santa Rosa, mediante oficio No. 034 del 17 de enero del 2020, entregó los términos de referencia para la contratación de los estudios de consultoría

COPIADO M

para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 y Elaboración del Plan de Uso y gestión de Suelo de Santa Rosa 2020-2032, del cantón Santa Rosa;

Que, el Ing. Larry Vite Cevallos, mediante Resolución Administrativa No. 034-ACSR-2020 del 6 de febrero del 2020, aprueba los pliegos y el inicio del procedimiento para la contratación de la consultoría cuyo objeto es la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 y la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo de Santa Rosa 2020-2032, del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, requiere actualizar su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y elaborar su Plan de Uso y Gestión del Suelo, para regular y gestionar, el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo deseado del cantón;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

TÍTULO I DE LOS PLANES

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 1.- Aprobación del PDOT.- Se aprueba y expide el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Rosa, el cual se adjunta como Anexo 1 a la presente Ordenanza, como el instrumento de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa entre los años 2019 y 2023.

Artículo 2.- Objetivo del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa, tiene por objetivo convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Santa Rosa con una visión de corto, mediano y largo plazo, estableciendo las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Artículo 3.- Ámbito del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa, rige para la circunscripción territorial del cantón.

Artículo 4.- Contenido del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Rosa, contempla la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente; contiene lo siguiente:

- a) Diagnóstico estratégico territorial del cantón Santa Rosa;
- b) Propuesta del componente estratégico de desarrollo y ordenamiento territorial; y,
- c) Modelo de gestión.

Además, forman parte los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos.

Artículo 5.- Seguimiento, Evaluación y Control del PDOT.- Al Consejo Cantonal de Planificación le corresponden realizar el seguimiento y proponer iniciativas, ajustes o revisiones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Rosa.

La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración del GAD Municipal del cantón Santa Rosa y del Consejo Cantonal de Planificación.

El control de la ejecución del PDOT del Cantón Santa Rosa, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Santa Rosa y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de

Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

Artículo 6.- Revisión, Reforma y Modificación del PDOT.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 7.- Vigencia del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa, tiene vigencia desde su aprobación por el concejo cantonal y publicación en la gaceta municipal, página web y Registro Oficial, hasta la actualización

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 8.- Aprobación del PUGS.- Apruébese el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Rosa que forma parte de la presente ordenanza como Anexo 2, siendo el instrumento de planificación territorial destinado a fijar los parámetros, así como regular y especificar las normas para el uso, ocupación, edificación y transformación del suelo en el cantón.

Artículo 9.- Objetivo del PUGS.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Rosa tiene por objeto implementar el instrumento normativo técnico para regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón.

Artículo 10.- Ámbito del PUGS.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Rosa, es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del cantón Santa Rosa, tanto en el suelo urbano como rural.

Artículo 11.- Contenido del PUGS.- Los componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Santa Rosa son los siguientes:

- a) **Componente Estructurante**, constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y consta de la estructura urbano – rural y la clasificación de suelo.
- b) **Componente Urbanístico**, que determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados

Artículo 12.- Articulación del PUGS con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Rosa mantendrá siempre una relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal. La articulación de ambos en el componente estructurante, redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial deseado del PDOT, con una escala máxima de 1:50.000. En el componente urbanístico se determina el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación, con una escala máxima de 1:5.000.

Artículo 13.- Vigencia del PUGS.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Rosa estará vigente a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza por el concejo cantonal y publicación en la gaceta municipal, página web y Registro Oficial, hasta el año 2032.

Artículo 14.- Revisión y actualización del PUGS.- El componente urbanístico del PUGS del cantón Santa Rosa podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal.

En los periodos de actualización comprendidos dentro de los doce años de vigencia, se deberá respetar su componente estructurante, la coherencia con el PDOT, el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional y los planes de los demás niveles de gobierno vigentes.

En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante

procedimientos participativos y técnicos establecidos en la normativa vigente, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de 2da respectiva planificación especial.
- b) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Artículo 15.- Reglamentos y documentos técnicos.- Forman parte de Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Santa Rosa, los siguientes reglamentos y documentos técnicos:

1. Coordinadas de Delimitación en Suelo Urbano y Suelo Rural de Expansión Urbana del cantón Santa Rosa (Anexo 1).
2. Reglamento Local de Urbanismo y Construcción del cantón Santa Rosa (Anexo 2).
3. Fichas Normativas para el Suelo Rural del cantón Santa Rosa (Anexo 3).
4. Fichas Normativas para el Suelo Urbano del cantón Santa Rosa (Anexo 4).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, la realización de los trámites tendientes al reconocimiento del presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

SEGUNDA.- Los permisos y certificados referentes a la aprobación de planos, construcciones, fraccionamientos y urbanizaciones, otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, otorgados antes de la vigencia de la presente ordenanza, serán válidos por el periodo de tiempo establecido en cada uno de ellos.

TERCERA.- Las disposiciones del PUGS del cantón Santa Rosa prevalecerán sobre toda norma de igual o menor jerarquía que se le oponga. En todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo

dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y demás leyes conexas y reglamentos, que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de 120 días contados a partir de la puesta en vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Rosa, se realizarán las reformas a las ordenanzas municipales inmersas en el PDOT y en la aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, en el plazo de 60 días de aprobado el PUGS, remitirá a los organismos correspondientes, la información de los planes de uso y gestión del suelo con los requerimientos mínimos solicitados, con fines de que se proceda a registrarlo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se oponen a la presente Ordenanza, así como las siguientes Ordenanzas:

Actualización a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 339 del martes 21 de julio del 2015.

Primera reforma a la actualización de la ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 710 del jueves 10 de enero del 2019.

Ordenanza de Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia COVID-19 del Cantón Santa Rosa, conocida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa, en Sesión Extraordinaria del 13 de mayo y Sesión Ordinaria del 14 de mayo del 2020, en primera y segunda instancia, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veinte y uno.


Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN




Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL



Abg. Edison Freddy Granda Orellana, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **"LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** en la sesión extraordinaria del once (11) septiembre y sesión ordinaria del trece (13) de septiembre del año dos mil veinte y uno, en primera y segunda instancia respectivamente.//

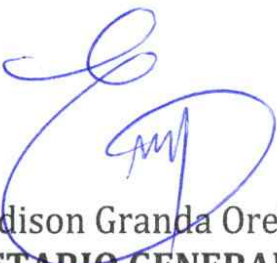
Santa Rosa, 13 de septiembre del 2021


Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **“LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 13 de septiembre del 2021


Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **“LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 13 de septiembre del 2021


Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **"LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR,** el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 13 de septiembre del 2021


Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Abg. Edison Granda Orellana, **SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.-** Siento razón que la **LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR,** fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el trece de septiembre del año dos mil veinte y uno **LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 13 de septiembre del 2021


Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Firmado electrónicamente por:
**EDISON FREDDY
GRANDA ORELLANA**

ORDENANZA Nro. 003-ORD-GADMVINCES-2021**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR.****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE VINCES****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.; y, en el numeral 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 4) del Art. 375 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el alquiler en régimen especial; y, en el numeral 7) se establece que el Estado asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos;

Que, la actual Ley de Inquilinato Codificada fue promulgada en el Registro Oficial No. 196, de fecha 1 de noviembre del 2000, es decir antes de que entre en vigencia la actual Constitución de la República del Ecuador que fue publicada en el Registro Oficial N. 449, del 20 de octubre del 2008, por tanto sus normas deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias del Estado de Derecho y justicia social, viabilizando de esta forma los derechos de las personas y cubriendo vacíos sustantivos y procesales;

Que, es necesario brindar y hacer efectivos los mecanismos expeditos que aseguren el acceso a la justicia en materia de inquilinato, que garanticen los principios de simplificación,

uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, celeridad y economía procesal, bajo el cumplimiento estricto de garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva; Que, el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Inquilinato establece que esta Ley regla las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos. Las ordenanzas municipales determinarán el perímetro urbano;

Que, la Codificación de la Ley de Inquilinato en el Art. 8 dice textualmente: "Del registro de arrendamientos. - Los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, que lo llevará el Jefe de Catastros Municipales, quien ejercerá todas las funciones que se asignan en esta Ley a la Oficina de Registro de Arrendamientos.";

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces.

RESUELVE EXPEDIR:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR

Artículo 1.- Sustitúyase el literal "c" del artículo 10 por el siguiente: por el bar que se encuentra junto al espejo de agua con bote deportivo en el paseo París, el arrendatario cancelará un canon mensual de 30 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano.

Artículo 2.- Sustitúyase el literal "d" del artículo 10 por el siguiente: Por el local de la planta baja de la "Cafetería-mirador municipal", el mismo que sólo podrá ser destinado para actividades comerciales, sean estas de venta de alimentos, bebidas, o artesanales relacionadas al sector turístico o cultural el arrendatario pagará un canon mensual equivalente al 60% del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano.

Artículo 3.- Sustitúyase el literal "e" del artículo 10 por el siguiente: por cada uno de los seis (6) kioscos de comida rápida que se encuentran en el Malecón desde la calle 9 de octubre hasta la calle Weinz, los arrendatarios cancelarán un canon equivalente al 10 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano.

Artículo 4.- Sustitúyase el literal "f" del artículo 10 por el siguiente: el local que se encuentra en los bajos del puente peatonal central, frente al parque central Lorenzo Rufo Peña, el

arrendatario cancelará un canon mensual de 20 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano.

En tanto que el local que se encuentra bajo el puente peatonal central en Balzar de Vines, el arrendatario cancelará un canon mensual de 20 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano.

Artículo 5.- a continuación de literal "g" del artículo 10 agréguese el siguiente literal: h} Por cada uno de los cinco (5) kioscos - bares que se encuentran en el Malecón desde La Cafetería hasta el puente peatonal central, los arrendatarios cancelaran un canon equivalente al 10 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento, ejecución y observancia de la presente ordenanza encárguese y notifíquese a las Unidades de rentas; unidad de tecnologías y de la información; y la unidad de comunicación social del Gadm Vines, para la socialización y publicidad de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Ordenar de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DE VINCES



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO**

Ab. Juan Gallegos Franco.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días veintidós; y, veintiocho de octubre del dos mil veintiuno; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 29 de octubre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO**

Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 29 de octubre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Alfonso Montalván Cerezo, Alcalde del Cantón Vinces, SANCIONÓ y ordenó la promulgación de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN VINCES Y EN LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo certifico. -

Vinces, 04 de noviembre del 2021

 Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO**

Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.